

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

LIWE ESPAÑOLA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración ha celebrado con fecha 29 de junio del 2022, con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio 2021 también celebrada en la misma fecha, reunión de Consejo de Administración, en la que, con asistencia de todos sus miembros, se han adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar la nueva redacción del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de Liwe Española S.A., a fin de la adecuación del mismo al Real Decreto Ley 18/2018 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (23/11/2018) sobre regulación de los servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, que modifica el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) Real Decreto Legislativo 4/2015 de veintitrés de octubre (23/10/2015), texto que ha sido aprobado en los siguientes términos:

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE

LIWE ESPAÑOLA S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de Liwe Española S.A. el 29 de junio del 2022.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

I. INTRODUCCIÓN.

LIWE ESPAÑOLA, SA. (LIWE o la Compañía), aprobó su Reglamento Interno de Conducta en las reuniones del Consejo de Administración del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres (30/12/1993) y posteriormente modificado en fecha catorce de junio de dos mil cuatro (14/06/2004).

La presente modificación del Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su sesión del día 29 de junio del 2022 a fin de adecuarse al Real Decreto Ley 18/2018 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (23/11/2018) sobre regulación de los servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, que modifica el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) Real Decreto Legislativo 4/2015 de veintitrés de octubre (23/10/2015).

El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de conducta de las personas incluidas en el mismo a fin de garantizar que en su ámbito de actuación con los mercados de valores rijan el principio de integridad y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que resulten de aplicación.

II.- DEFINICIONES.

Las definiciones y categorizaciones que se efectúan en este apartado sólo se aplican al presente Reglamento y por tanto, no tiene ninguna efectividad jurídica fuera de la interpretación o cumplimiento de este Reglamento.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alto Directivo.- Todo directivo que tenga acceso a Información Privilegiada, directa o indirectamente, de LIWE, y aquel que tenga competencia para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas económicas de la Compañía. Y en todo caso los empleados que formen parte del Consejo de Administración.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de empleados de LIWE, que presten servicios de asesoría o consultoría o de naturaleza análoga, siempre que como consecuencia de ello tengan acceso a Información Privilegiada.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales escritos, informáticos, o de cualquier otro tipo, de una Información Privilegiada.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

Grupo.- La Compañía y las compañías filiales y participadas que puedan existir que se encuentren respecto de LIWE en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Información Relevante.- Todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir los Valores emitidos por LIWE, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Información Privilegiada.- Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad, a cualquier sociedad del Grupo o a uno o varios Valores Afectados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio de dichos Valores Afectados.

A estos efectos, se considera información de carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o a un hecho que se haya producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en el precio de los Valores Afectados.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto (i) tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como (ii) las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros. Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento.

Asimismo, se considera información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

No tendrá propiamente la consideración de información privilegiada las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria obligue a hacer públicas en España, o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

Iniciados.- Cada una de las personas, incluidos los Asesores Externos, que de forma temporal tengan acceso a Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una Transacción Significativa, durante el tiempo en que figuren incorporados a la sección correspondiente a dicha Transacción de la Lista de Iniciados.

Lista de iniciados.- Lista que deberá crearse, mantenerse y actualizarse con ocasión de operaciones, proyectos, procesos o situaciones en las que se genere o reciba información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, en la que se recogerá la información sobre los Iniciados que sea exigida por la normativa aplicable en cada momento.

Director de Cumplimiento.- Es la persona designada para desempeñar las funciones que se le confieren en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento. Recaerá el nombramiento en la persona que ostente el cargo de Director Financiero de LIWE.

Personas Sujetas.- Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
- (ii) los Altos Directivos de la Sociedad (junto con las personas señaladas en el apartado (i) anterior, “Personas con Responsabilidades de Dirección”);
- (iii) los directivos y empleados que se determinen, tanto de la Sociedad como de las sociedades del Grupo, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada; y
- (iv) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o el Director de Cumplimiento a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Personas Vinculadas.- En relación con las Personas Sujetas tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (i) el cónyuge o persona considerada equivalente por la legislación nacional vigente;
- (ii) los hijos a su cargo, conforme a la normativa aplicable;
- (iii) cualquier otro familiar que hubiesen convivido con él desde un año antes de la fecha de realización de una operación;

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- (iv) cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo; o que esté directa o indirectamente controlado por dicha persona; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; y
- (v) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento o en la normativa interna de la Sociedad.

Consejeros.- Los vocales del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de su Grupo.

Valores afectados.- Se entenderá por Valores Afectados los siguientes valores mobiliarios e instrumentos financieros:

- (i). valores mobiliarios de renta fija o variable emitidos por cualquier sociedad del Grupo LIWE que se negocien en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados, o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en uno de tales mercados o sistemas;
- (ii). instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la suscripción, adquisición o transmisión de los valores anteriores, incluidos los no negociados en mercados secundarios; e
- (iii). instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.

III.- AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN.

- (i). **III.1. Personas a las que se aplica el Reglamento.** Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento se aplicará a las Personas Sujetas.
- (ii). Las Personas Estrechamente Vinculadas tendrán las obligaciones que les resultan aplicables del Reglamento de Abuso de Mercado, de la LMV y, en particular, las que se contemplan en la Comunicación de operaciones sobre Valores Afectados del presente Reglamento.

LIVE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- (iii). Los Iniciados tendrán las obligaciones que les resulten aplicables del Reglamento de Abuso de Mercado y, en particular, las que se contemplan en el Título V (Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada) del presente Reglamento y deberán suscribir la declaración de conformidad conforme al Anexo 2, o aquel otro que a tal efecto establezca el Director de Cumplimiento.

III.2. Registro de Personas Sujetas

- (i). El Director de Cumplimiento mantendrá actualizado un listado de Personas Sujetas, que revisará periódicamente y a las que comunicará por escrito tanto su inclusión –adjuntando a dicha comunicación una copia del Reglamento- como su exclusión de dicho listado, de sus obligaciones y prohibiciones, así como de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del Reglamento. Las Personas Sujetas deberán aceptar la declaración de conocimiento y aceptación conforme al Anexo 1, o en su caso la que a tal efecto establezca el Director de Cumplimiento. Asimismo, se incluirá en el referido listado a las Personas Estrechamente Vinculadas, debiendo informar al Director de Cumplimiento las Personas con Responsabilidades de Dirección de todas las variaciones que se produzcan en relación con las mismas.
- (ii). Las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas las obligaciones derivadas del Reglamento que correspondan, pudiendo utilizar a tal efecto el modelo de comunicación que establezca el Director de Cumplimiento. Deberá conservarse una copia de dicha notificación.

III.3. Ámbito objetivo de aplicación

- (i) Lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicará en relación con los Valores Afectados.
- (ii) El Director de Cumplimiento mantendrá actualizado un listado de los Valores Afectados.

IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES AFECTADOS.

IV.1. Prohibición de reventa

Los Valores Negociables o Instrumentos Financieros adquiridos por las Personas Sujetas no podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubieran adquirido.

IV.2. Obligaciones de información.

1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección, así como sus Personas Vinculadas, deberán notificar a la Sociedad y a la CNMV, sin demora y a más tardar en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la correspondiente operación, cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad ejecutada por cuenta propia. La Sociedad velará por que la información notificada de conformidad con lo anterior se haga pública sin demora y a más tardar en el plazo previsto.

Las comunicaciones se realizarán en el formato, con el contenido y por los medios establecidos legalmente en cada momento. Como excepción a lo anterior y sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia aplicables, entre otros, a los consejeros de la Sociedad, las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas no estarán obligadas a realizar las notificaciones anteriores cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros ejecutadas por cuenta propia no supere los veinte mil euros (20.000 €), o el importe que en cada momento pueda fijar la CNMV o bien, la normativa aplicable en cada momento.

Se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refiere el apartado anterior sin que puedan compensarse entre sí las operaciones de distinta naturaleza (como las operaciones de signo contrario). El Director de Cumplimiento podrá requerir a cualquier Persona Sujeta información adicional sobre cualesquiera operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

2. Por su parte, las Personas Sujetas distintas de las referidas en el apartado anterior de este artículo, desde la fecha en que adquieran tal condición, deberán comunicar por escrito al Director de Cumplimiento cualquier operación realizada por cuenta propia que tenga por objeto Valores Afectados. Dicha comunicación se efectuará en el plazo de cinco días hábiles desde la realización de la operación. La notificación deberá incluir la siguiente información:

- i) el nombre de la Persona Sujeta;
- ii) el motivo de la obligación de notificación;
- iii) la descripción del Valor Afectado correspondiente;

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

iv) la naturaleza de la operación; v) la fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación; y

vi) el precio y el volumen de la operación.

No existirá, no obstante, obligación de notificación en tanto en cuanto la cuantía total de las operaciones realizadas, dentro de un año natural, no exceda de un importe total de 20.000 €. El umbral de los 20.000 € se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refieren los apartados anteriores, sin que puedan compensarse entre sí las operaciones. Esta excepción no será de aplicación a las operaciones realizadas por Consejeros de la Sociedad que, de conformidad con la normativa de transparencia, deberán informar a la Sociedad y a la CNMV de la proporción de derechos de voto que quede en su poder tras cualquier operación de adquisición o transmisión de acciones o derechos de voto de la Sociedad, así como de instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derecho de voto atribuidos. A efectos aclaratorios, se hace constar que este umbral mínimo sí aplicará a las Personas Estrechamente Vinculadas a los Consejeros de la Sociedad.

La obligación de notificación prevista en este artículo comprenderá igualmente las operaciones decididas, incluso sin intervención de la persona obligada, por gestores de cartera u apoderados. Las Personas Sujetas y las Personas Estrechamente Vinculadas a Personas con Responsabilidades de Dirección que tengan encomendada a terceros la gestión de carteras de valores o hayan otorgado poderes para operar en el mercado de valores deberán (i) bien articular los mecanismos necesarios para asegurar que las Operaciones sobre Valores Afectados son puntualmente comunicadas conforme a lo previsto en este Reglamento; o (ii) bien excluir los Valores Afectados del ámbito de la gestión o apoderamiento.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán notificar por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas sus obligaciones en virtud de este artículo, pudiendo utilizarse a tales efectos el modelo de comunicación que establezca el Director de Cumplimiento. El Director de Cumplimiento deberá mantener actualizado un registro de las comunicaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en este artículo. El citado archivo será considerado de acceso restringido.

IV.3. Gestión de carteras

Lo dispuesto en los artículos IV.1 y IV.2 no será aplicable a las operaciones por cuenta de las Personas con Responsabilidades de Dirección realizadas por un tercero en el marco de la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras siempre que las operaciones se realicen sin intervención alguna de las Personas con Responsabilidades de Dirección y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con las directrices aplicadas para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares cumpliendo la normativa indicada en el punto VIII.5. Contratos de Liquidez.

Por el contrario, las obligaciones de notificación de operaciones de las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas sí resultarán de aplicación a las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros ejecutadas por terceros, en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras, por cuenta de dichas personas.

Estas obligaciones serán de aplicación aun cuando las operaciones sean ejecutadas sin la intervención de las Personas con Responsabilidades de Dirección o Personas Vinculadas.

A estos efectos, las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas deberán prever la obligación de sus gestores de carteras de notificar cualquier operación sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros ejecutada por cuenta de aquellas sin demora y, a más tardar, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la correspondiente operación.

IV.4. Obligaciones de notificación

Todas las personas afectadas, Sujetas e Iniciadas y, en su caso, el Gestor de Autocartera deberán notificar, cumpliendo al menos el contenido en el Anexo 3.

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

V.1.- Principios generales de actuación

Las personas que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a:

LIVE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- (i). salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV, el RAM y demás legislación;
- (ii). adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- (iii). comunicar de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

V.2 Periodos de actuación limitados

Periodos de actuación limitados 1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección se abstendrán de llevar a cabo ninguna operación, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, en relación con Valores Afectados durante los 30 días naturales anteriores a la fecha en que se haga pública cualquiera de las Informaciones Financieras Periódicas de la Sociedad (los "Periodos Limitados"). El Director de Cumplimiento comunicará con antelación suficiente el inicio de cada Periodo Limitado a las personas afectadas por esta restricción.

El Director de Cumplimiento podrá conceder a las Personas con Responsabilidades de Dirección una autorización expresa para poder operar en Periodos Limitados, previa acreditación por las Personas con Responsabilidades de Dirección que la operación concreta no puede efectuarse en otro momento. A título enunciativo y no limitativo, el Director de Cumplimiento podrá conceder la referida autorización en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Afectados;
- ii) cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o
- iii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Afectados en cuestión.

El Director de Cumplimiento podrá acordar la prohibición o el sometimiento preceptivo de las operaciones sobre Valores Afectados de todas o algunas de las Personas Sujetas a su autorización previa durante el periodo de tiempo que este determine, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

V.3 Prohibición de operar con Información Privilegiada y de comunicarla ilícitamente

Las personas que dispongan de Información Privilegiada:

- (i) Se abstendrán de adquirir, transmitir o ceder, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, los Valores Negociables o Instrumentos Financieros a los que se refiera la Información Privilegiada. El uso de la Información Privilegiada para cancelar o modificar una orden relativa a un Valor Negociable o Instrumento Financiero al que se refiera la Información Privilegiada, cuando tal orden hubiese sido dada antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, también se considerará una operación con Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.
- (ii) No comunicarán la Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- (iii) No recomendarán a terceros la realización de las operaciones descritas en el apartado (i) anterior ni les inducirán a su realización, sobre la base de Información Privilegiada. La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada. Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a Valores Negociables o Instrumentos Financieros por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

V.4 Conductas legítimas

Como excepción a lo anterior, salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para la realización de la operación en cuestión, no se considerará que una persona que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

- (i) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores o Instrumentos Financieros afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- a) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o
 - b) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- (ii) En general, siempre que la operación se realice de conformidad con la normativa aplicable.

Tampoco se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

V.5 Medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada

Durante cualquier operación o proceso interno que pudiera constituir o dar lugar a la existencia de Información Privilegiada, se observarán las siguientes normas:

- (i) Se limitará el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, que sea imprescindible.
- (ii) El Director de Cumplimiento creará y mantendrá actualizada una lista de iniciados en la que constará la identidad de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada (la “Lista de Iniciados”), cuyo contenido y formato se ajustarán a la normativa aplicable. Se adjuntan las plantillas vigentes como Anexos 1 a 5. La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que corresponderán a diferente Información Privilegiada. Cada sección incluirá únicamente los datos de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección. La Sociedad podrá insertar en su Lista de Iniciados una sección suplementaria que contenga los datos de las personas que tengan acceso permanente a Información Privilegiada. En tal caso, las personas inscritas en dicha sección no deberán ser inscritas en las otras secciones de la Lista de Iniciados. Esta Lista de Iniciados deberá ser actualizada de forma inmediata cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicha Lista de Iniciados, cuando sea necesario incorporar a una nueva persona a esa Lista de Iniciados y cuando una persona que conste en la Lista de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada. Los datos inscritos en la Lista de Iniciados deberán conservarse durante al menos cinco años a contar

LIVE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

El Director de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter reservado de la Información Privilegiada y de sus obligaciones respecto a esta y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado. Asimismo, el Director de Cumplimiento deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en la Lista de Iniciados y de los demás extremos previstos en la legislación sobre protección de datos vigente en cada momento. En el caso de Asesores Externos, su acceso a la información privilegiada se realizará previa firma de un acuerdo de confidencialidad en el que se les informará del carácter de la información que se les facilitará y de las obligaciones que asumen, así como de su inclusión en la Lista de Iniciados. (iii) Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento. (iv) Se vigilará la evolución en el mercado de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. (v) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, se difundirá de manera inmediata información clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

V.6. Difusión pública de la Información Privilegiada

La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada que le concierne directamente. Se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Las Comunicaciones de Información Relevante o Privilegiada, según sea el caso, serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV. La Sociedad mantendrá las Comunicaciones de

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

Información Relevante o Privilegiada, según sea el caso, en su página web durante al menos tres (3) años.

El Secretario del Consejo, o la persona o personas por él designadas a tal efecto, supervisará periódicamente que los contenidos de la página web de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

El Secretario del Consejo de la Sociedad, previa consulta con el Presidente del Consejo, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Comunicación de Información Relevante o Privilegiada, según sea el caso.

Con el fin de asegurar que la Información Privilegiada es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Comunicación de Información Relevante o Privilegiada, según sea el caso, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Relevantes y mantener el carácter estrictamente confidencial de los mismos, de tal manera que la normal cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Relevantes requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en el que se les advertirá del carácter de la información que se les entregue y de las obligaciones que asumen al respecto, así como, en su caso, de la inclusión de sus datos en la correspondiente Lista de Iniciados.

V.7. Retraso en la difusión pública de Información Privilegiada

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que (i) la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad, (ii) el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño y (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar a la CNMV inmediatamente después de hacerse pública la información, sin perjuicio de que la CNMV le solicite una explicación por escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en este artículo.

Se mantendrá la demora mientras se pueda garantizar la confidencialidad. Por lo tanto, si esa confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible, incluyendo los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado del rumor sea suficiente para indicar que la confidencialidad ya no está garantizada. En consecuencia, cuando se haya retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, la Sociedad hará un seguimiento estrecho de las noticias y rumores que le pudieran afectar, con el objeto de publicar en el menor tiempo posible dicha Información Privilegiada ante una ruptura de su confidencialidad.

No obstante, salvo requerimiento expreso de la CNMV, cuando la Sociedad haga pública la referida Información Privilegiada no estará obligada a facilitar una explicación o desmentir rumores falsos sin base real.

VI.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

VI.1. El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a lo siguiente:

- (i) Marcado y Archivo.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara. Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.
- (ii) Acceso y Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizado expresamente por el responsable del documento de que se trate y la persona que tenga acceso u obtenga la copia del mismo será incluida en la lista de iniciados. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

confidencialidad en los términos que, en cada momento, establezca la el Director de Cumplimiento.

- (iii) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará, siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias, o realizar difusión alguna del Documento Confidencial.
- (iv) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de todas sus copias, se realizará por cualquier medio que garantice la completa eliminación del Documento Confidencial.

VI.2. Responsable del Documento Confidencial.- A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de Responsables de Documentos Confidenciales las personas que sean responsables dentro de la organización de LIWE del asunto al que se refiera la Información Privilegiada y estarán incluidos en la relación de personas sujetas. La persona Responsable de un Documento Confidencial deberá elaborar y mantener actualizada una relación de las personas que han tenido acceso a dicha Información Reservada y Documentos Confidenciales, debiendo remitir copia de dicha relación al Director Financiero. Dicha relación se ajustará al modelo adjunto como Anexo 5.

VI.3. El Director Financiero de LIWE mantendrá un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que se asentará, por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto VI.2 anterior.

VII.- TRANSACCIONES CON ACCIONES PROPIAS

Política en materia de autocartera.

VII.1. Con carácter general las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de LIWE.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef. 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

VII. 2. Normas en relación con las operaciones de autocartera:

A efectos de este Reglamento se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice, directa o indirectamente, la Sociedad y que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Las operaciones de autocartera, que se ejecutarán a través de un miembro del mercado, en ningún caso podrán alterar la libre formación de precios en el mercado. Las operaciones de autocartera podrán tener como finalidad la ejecución de programas de adquisición de valores aprobados por el órgano societario competente, atender compromisos previamente contraídos o facilitar liquidez a los valores, cumpliendo en todo caso la normativa del mercado de valores que sea de aplicación.

La gestión de las operaciones de autocartera corresponderá a la persona designada por el Director Financiero que, en ningún caso, podrá ser un Iniciado permanente. Además, esta persona actuará de modo autónomo y separado del resto de departamentos de la Sociedad, informando periódicamente a la Comisión de Auditoría y Control de la negociación llevada a cabo con las acciones propias o a una entidad autorizada al efecto mediante la suscripción de un contrato de liquidez con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable. Entre sus funciones se encuentran el cumplimiento de las obligaciones de información que resulten de la legislación aplicable y la llevanza de un registro o archivo de todas las operaciones de autocartera realizadas.

En todo caso, las operaciones de autocartera deberán respetar las limitaciones y restricciones que pudieran derivar de: (i) los contratos de liquidez que eventualmente suscriba la Sociedad; (ii) la autorización concedida por la Junta General de accionistas; (iii) los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al respecto; (iv) lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a los programas de recompra, medidas de estabilización en Mercado de Valores y en general, cualquier regulación que afecte a operaciones de autocartera.

VII.3.- Declaración de conformidad de Gestores de Autocartera

Los gestores de Autocartera deberán suscribir la declaración de conformidad de Gestores de Autocartera, conforme al Anexo 4.

VII.4.- Archivo de comunicaciones y registro de acciones.

El Director de Cumplimiento es el responsable de archivar y conservar debidamente las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. El Director de Cumplimiento informará al Consejo

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

de Administración del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

VIII.- CONFLICTOS DE INTERÉS

VIII. 1.- Principios generales de actuación

Las personas afectadas actuarán en situación de conflictos de interés (colisión entre los intereses de LIWE y los personales de la persona afectada) de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Independencia. Las personas afectadas por el presente Reglamento deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a LIWE, e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Compañía.
- b) Abstención. Deben abstenerse de intervenir e influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) Confidencialidad. Se abstendrán de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

VIII.2. Declaración de conflictos.

Las personas afectadas deberán comprometerse a actuar con independencia en sus actividades y poner en conocimiento del Director de la Secretaría del Consejo y/o del Director Financiero aquellos conflictos de interés a que estén sometidas por causa de actividades fuera de LIWE con:

- a) Intermediarios financieros que operen con LIWE.
- b) Inversoras profesionales tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, etc.
- c) Proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría.
- d) Clientes importantes de LIWE.
- e) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o que sean competidoras.

VIII.3. Potenciales conflictos

Se considerará que existen potenciales conflictos de interés, al menos, cuando las personas afectadas ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere el apartado anterior.

- a) La pertenencia a su Consejo de Administración.
- b) Los vínculos familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con sus Consejeros, accionistas significativos o personal directo.
- c) La tenencia de participaciones significativas en su capital.
- d) La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.

VIII.4. Prohibición de manipular el mercado

1. Las Personas Sujetas y con carácter general todos los directivos y empleados de la Sociedad y su Grupo no realizarán ninguna actuación, ni a título personal ni desde la Sociedad o su Grupo, con respecto a los Valores Afectados que pueda constituir manipulación o intento de manipulación de mercado en el sentido previsto en la legislación aplicable.
2. En consecuencia, las referidas personas no realizarán y evitarán y promoverán que la Sociedad y su Grupo no realice, con respecto a los Valores Afectados, en particular, las siguientes conductas:
 - (i). Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - a) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados; o bien
 - b) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se ha realizado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado legalmente aceptada.
 - (ii). Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados.

(iii). Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.

3. A efectos de determinar si una conducta constituye manipulación de mercado, se atenderá en todo caso a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, así como a los criterios adoptados y a las circulares publicadas por la CNMV.

VIII.5. Contratos de liquidez

En el caso de que LIWE decida celebrar un contrato de liquidez con un miembro del mercado, se estará a las normas o indicaciones de la CNMV, y en especial a la circular 1/2017 de 26 de abril (BOE número 111), así como a la circular 2/2019 de 27 de noviembre (BOE 296) que modifica algunos aspectos de la circular anteriormente citada, o normativa que le sustituya o complemente.

IX.- SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i). Cumplir y hacer las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- (ii). Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- (iii). Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- (iv). Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
- (v). Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- (vi). Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.

La Comisión de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

- (i). Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
- (ii). Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

La Comisión de Auditoría informará, anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho periodo.

X.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

X.1. El presente Reglamento de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de la Compañía.

X.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PERSONAS SUJETAS

Al Director de Cumplimiento:

El abajo firmante, [●], nacido el [●], con NIF en vigor [●], con domicilio personal en [●], con teléfono fijo y móvil profesional [●] y personal [●] en su condición de Persona Afectada, declara haber recibido un ejemplar del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores de LIWE ESPAÑOLA, S.A., el “Reglamento”) y de las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada, y manifiesta expresamente su conformidad con contenido de ambos documentos (y haber informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento).

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- (i) De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “LMV”), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).
- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de LIWE ESPAÑOLA, S.A. , y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Afectada por decisión del Director de Cumplimiento y que, transcurrido este plazo, se mantendrán

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Finalmente, a efectos de su incorporación al Registro de Personas Afectadas de la Sociedad, declara que sus Personas Vinculadas son las siguientes:

i. *(Nombre de la Persona Vinculada al consejero o Miembro de la Dirección y número de documento nacional de identidad o pasaporte).*

ii. *(Nombre de la Persona Vinculada al consejero o Miembro de la Dirección y número de documento nacional de identidad o pasaporte).*

El abajo firmante declara que ha informado previamente a sus Personas Vinculadas respecto del tratamiento de sus datos personales por LIWE ESPAÑOLA, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente, comprometiéndose a facilitar a LIWE ESPAÑOL, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de ello.

En [●] a [●] de [●] de 20[●]

Firmado: [●]

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE INICIADOS

Al Director de Cumplimiento:

El abajo firmante, [●], nacido el [●], con NIF en vigor [●], con domicilio personal en [●], con teléfono fijo y móvil profesional [●] y personal [●] en su condición de Iniciado, declara haber recibido un ejemplar del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores de LIWE ESPAÑOLA, S.A. (el “Reglamento”) y de las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de ambos documentos.

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- i. De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “LMV”), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).
- ii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en los artículos 285, 285 bis, y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de LIWE ESPAÑOLA, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico [●]. El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de LIWE ESPAÑOLA, S.A., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Iniciado por decisión de la Unidad de Cumplimiento y que, transcurrido este plazo, se

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con LIWE ESPAÑOLA, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En [●], a [●] de [●] de 20[●]

Firmado: [●]

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

ANEXO 3

**PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES
SOBRE VALORES AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS SUJETAS
Y GESTORES DE AUTOCARTERA, UNA VEZ SUPERADO UN IMPORTE
ANUAL SUPERIOR A VEINTE MIL EUROS (20.000 €)**

Nombre y apellidos de la Persona Afectada o del Gestor de Autocartera			
Persona Vinculada a la Persona Afectada o al Gestor de Autocartera que realiza la operación (en su caso)			
Fecha de la operación			
Tipo de operación	Compra:	Venta:	Otra:
Valores afectados	Acciones LIWE:		Otro:
Número de Valores Afectados			
Precio			
Descripción Valores Afectados			
Intermediario (sólo en operaciones ejecutadas en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras)			

En [●] a [●] de [●] de 20[●]

Firmado: [●]

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE GESTORES DE AUTOCARTERA A LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

El abajo firmante, [●], nacido el [●], con NIF en vigor [●], con domicilio personal en [●], con teléfono fijo y móvil profesional [●] y personal [●] en su condición de Gestor de Autocartera, declara haber recibido un ejemplar del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores (el “Reglamento”) y de las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de ambos documentos. Por otra parte, declara que ha sido informado de que:

- i. las Operaciones de Autocartera de LIWE ESPAÑOLA, S.A. no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- ii. de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “LMV”), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).
- iii. el uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iv. en caso de que, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de LIWE ESPAÑOLA, S.A. en esta materia, tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, deberá abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las Operaciones de Autocartera y deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento, así como del director de Finanzas, Control y Recursos de LIWE ESPAÑOLA, S.A.

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

- v. sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad que, en su calidad de profesional de LIWE ESPAÑOLA, S.A. le correspondan, como Gestor de Autocartera asume un compromiso especial de confidencialidad en relación con las Operaciones de Autocartera.

En particular, se obliga a mantener confidencial y no comunicar ni revelar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información relativa a la estrategia u operaciones de autocartera de LIWE ESPAÑOLA, S.A., o cualquier otra información que, mientras esté inscrito en el Registro de Gestores de Autocartera, conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de LIWE ESPAÑOLA, S.A., sin el consentimiento de esta, excepto en el ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera o por imperativo legal.

Asimismo, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente con la finalidad de cumplir sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de LIWE ESPAÑOLA, S.A. y a abstenerse de realizar cualesquiera operaciones que constituyan un uso de ella en beneficio propio o de terceros.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de LIWE ESPAÑOLA, S.A., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Gestor de Autocartera por decisión de la Unidad de Cumplimiento y, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes. Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con LIWE ESPAÑOLA, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de LIWE ESPAÑOLA, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico [●].

En [●], a [●] de [●] de 20[●]

Firmado: [●]

LIWE ESPAÑOLA, S.A.

C/ Mayor de Puente Tocinos, 140, 30.006 Murcia. Apartado 741- Telef . 968.30.19.44 Fax. 968.30.11.55

A N E X O 5

LISTA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

PROYECTO / ASUNTO: _____

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: _____

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha de acceso	Firma (*)

(*) Mediante la firma del presente documento, las personas incluidas en la relación anterior reconocen, a los efectos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores, el carácter de Información Privilegiada de la información y documentación recibida con relación a este proyecto/asunto.

Murcia, 29 de junio del 2022

Juan Carlos Pardo Martinez

Secretario del Consejo de Administració